

# EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un año.....	4'50 ptas.
Un semestre.....	2'25 "
Un trimestre.....	1'15 "
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nados, un año.....	7'50 "
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

**DON VICENTE TEJERO**

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

## LO DESCONTADO, POR SABIDO

Corre por la prensa profesional hace unos días el siguiente suelto:

«**Salvajismo.**—En el pueblo de Ledrada (Salamanca) una turba de hombres y mujeres maltrataron horriblemente al maestro D. Matías Sánchez, abofeteándole, arrojándole al suelo, pisoteándole, rompiéndole la cadena del reloj, y quitándole á viva fuerza las llaves de la escuela».

«La causa de ese vandálico hecho no ha sido otra que el haber pedido el maestro al Ayuntamiento, una lista de los padres pudientes, para dar menaje gratuitamente, tan solo á los discípulos pobres, pues habiendo quedado reducida á *noventa pesetas* la partida asignada para gastos de material, durante todo el año, y teniendo que pagar también con cargo á ella los gastos de limpieza, blanqueo y combustible, no podía dar gratis libros, papel etc. á los cien niños que asisten á la escuela».

«La prensa profesional, al denunciar este acto de salvajismo, llama la atención de los ministros de Instrucción pública, Gracia y Justicia y Gobernación, y excita á la Asociación nacional de maestros á que tome cartas en el asunto para conseguir el castigo de los culpables».

«Y entre tanto, sigamos *tranquilamente* hablando de *regeneración* y de *regeneradores* de la enseñanza: ¡noventa pesetas al año, para gastos de material y menaje de una Escuela á que asisten cien niños!»

«Es el mejor comentario que podríamos hacer respecto al atropello realizado por los cafres de Ledrada.

Esto, como decimos en el epígrafe, lo teníamos nosotros descontado, por sabido de sobra.

Fuimos de los que notaron en seguida lo que había de suceder, anunciando que causaría sendos disgustos al magisterio.

Porque eso de que los pobres se acostumbren á sacar unos céntimos para libros con que instruir á sus hijos, es cosa muy dura, en donde *malamente* estaban acostumbrados á no pagar nada.

Lejos de eso, van á quejarse á la autoridad local ya que no á la provincial, de que el maestro les hace comprar los libros para sus hijos, gasto *tremendo* que no pueden sufragar, si han de seguir asistiendo á los templos de Baco ellos, cosa *mucho* más precisa.

Allí donde tropiezan con Ayuntamientos celosos por la instrucción, no es raro ver que se enteran de lo que hay en esto, y convencidos de que es materialmente imposible dar los libros y demás énses á todos los niños, al propio tiempo que renovar lo más indispensable del mobiliario en las escuelas, con la sexta parte de la asignación personal que nos ha dejado el Estado, se apresuran á anmentar la cantidad de los fondos municipales.

Prueba de ello, los pueblos citados no ha mucho en los periódicos de esta provincia.

Mas en donde se encuentran con municipios celosos de sus intereses, pero no de la instrucción aunque otra cosa quieran hacer ver á los ignorantos, nada sacará el Maestro, porque efectivamente quiera que el Maestro haga milagros.

¿Qué extraño es que suceda en otros puntos lo sucedido en Ledrada?

¡Ojo, pues, mucho ojo, compañeros!

No tenemos más remedio que economizar, escatimar hasta un céntimo, en lo que compremos con los fondos del material.

Hacer aprovechar hasta lo último los tajos, el

clarión, pizarras; etc. recoser y forzar los libros hasta que se caigan de viejos; encender la estufa ó el brasero solamente por las mañanas en los días de fuerte viento norte....

Esto nos trajo el pago por el Estado.

¡Vaya lo uno por lo otro!

CÁNDIDO.

## Junta provincial de Instrucción pública de Soria

Escalafón definitivo para el 2.º semestre de 1900 de los maestros y maestras de las escuelas públicas de esta provincia, formado con arreglo al R. D. de 27 de abril de 1877, R. O. de 4 de abril de 1882, R. O. de 13 de noviembre de 1885 y demás disposiciones, cuyo Escalafón ha sido aprobado por esta Junta en sesión del día 12 de marzo de 1904, previo dictamen de la Comisión, para los efectos prevenidos en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

### MAESTROS (1)

#### 1.ª clase con 125 pesetas.

- 1.—D. Salvador Muñecas Sanz.
- 2.— » José Mínguez Arribas.
- 3.— » Antonio de Pedro García.
- 4.— » Victoriano Corredor Gómez.
- 5.— » Diego Utrilla Martínez.
- 6.— » Victoriano Sanz Valdecantos.
- 7.— » Juan Ranz Gil.
- 8.— » Lucio Reilo Martínez.
- 9.— » Juan Hernando Oliva.
- 10.— » Anastasio Gonzalez Gómez.
- 11.— » Tomas Marin Arantegui.
- 12.— » Eneas Nuno Martínez.
- 13.— » Andrés Pascual García.

#### 2.ª clase con 75 pesetas.

- 14.—D. Julián Milla Vera.
- 15.— » José de Vera García.
- 16.— » Evaristo Romero Moreno.
- 17.— » Justo Muñoz Martínez.
- 18.— » Daniel Ruiz Lasanta.
- 19.— » Angel Peracho Rodríguez.
- 20.— » Vicente Miguel Blasco.
- 21.— » Tiburcio M. Sanz Jusén.
- 22.— » Milán Torque Morales.
- 23.— » Agustín Izquierdo Isla.
- 24.— » Severiano Muñoz Muñoz.
- 25.— » Martín Borobio Recio.
- 26.— » Leon García Hernández.
- 27.— » Francisco Ortega Romero.
- 28.— » Quintín Egido Jiménez.
- 29.— » Miguel Gomez Rubio.
- 30.— » Victor Reilo Martínez.
- 31.— » Domingo Alonso Latorre.
- 32.— » Juan Santos de la Orden Pérez.

- 33.— » Víctor Conón Chamarro.
  - 34.— » Pedro Sánchez Susín.
- 3.ª clase con 50 pesetas.
- 35.— » Mariano Moreno Garbajos.
  - 36.— » Calixto Nieto Hernández.
  - 37.— » Venancio García Zayas.
  - 38.— » José Sancho Alfaro.
  - 39.— » Víctor Gonzalo Gonzalo.
  - 40.— » Rafael García García.
  - 41.— » Manuel Simal Tejedor.
  - 42.— » Nicolás de Gregorio Frías.
  - 43.— » Isidro Hernando Ruiz.
  - 44.— » Angel de Pablo del Amo.
  - 45.— » Francisco Lapeña Martínez.
  - 46.— » Timoteo Sanz Antón.
  - 47.— » Pedro R. Andrés.
  - 48.— » Francisco Sonier Aban.
  - 49.— » Silvestre Isla Mateo.
  - 50.— » Simón Delgado Gómez.
  - 51.— » Felipe Ruiz Escribano.
  - 52.— » Fermín Bartolomé Campos.
  - 53.— » Casimiro Pascual.
  - 54.— » Pedro Pérez Herrero.
  - 55.— » Vicente Arribas Jiménez.
  - 56.— » Fermín Jodra de Miguel.
  - 57.— » Matías Delgado Tello.
  - 58.— » Fabián Martínez Martínez.
  - 59.— » Eusebio Ramos Andrés.
  - 60.— » Mariano Valenciano Casado.
  - 61.— » Romualdo Sancho.
  - 62.— » Apolinar Cebrián Martínez.
  - 63.— » Santos Andrés Hernando.
  - 64.— » José Martínez Martínez.
  - 65.— » Blas Sanz Muñoz.
  - 66.— » Tiburcio Mínguez Moreno.
  - 67.— » Luciano del Campo Gómez.
  - 68.— » Manuel Gil García.
  - 69.— » Francisco Romero Camarero.
  - 70.— » Bernardo Morales Verde.
  - 71.— » Román Pedro Pascual.
  - 72.— » Blas Miguel Muñecas.
  - 73.— » Eulogio Herrero Córdova.
  - 74.— » Angel Tarancón Gil.
  - 75.— » Andrés J. Morales Alvarez.
  - 76.— » Víctor González Tierno.
  - 77.— » José Gan Eito.
  - 78.— » Gonzalo Mozas Mozas.
  - 79.— » Benito García Martínez.
  - 80.— » Manuel Ismael Gallego.
  - 81.— » Cándido Calonge Orden.
  - 82.— » Vicente González Renes.
  - 83.— » Braulio Saenz Iglesias.
  - 84.— » León Barranco Lerín.
  - 85.— » Salustiano Hornillos de León.
  - 86.— » Benito Vinuesa Roperó.
  - 87.— » Fermín Marina Romo.
  - 88.— » Francisco Angulo Gallego.
  - 89.— » Jerónimo del Saz Gómez.
  - 90.— » Juan Arranz Benavente.
  - 91.— » Alejo Jiménez Arribas.
  - 92.— » Julián Barnuevo Delgado.
  - 93.— » Demetrio Alcalde Martínez.

(1) Los números impares corresponden á antigüedad y los impares al mérito.

- 94.— » Valentín Gonzalo Vivaracho.
- 95.— » Víctor Jiménez Lafuente.
- 96.— » Francisco Martínez Martínez.
- 97.— » Bernabé Milla Garcés.
- 98.— » Juan Gil Garcés.
- 99.— » Pedro Nafria Romero.
- 100.— » Eusebio Martín Blanco.
- 101.— » Joaquín Gonzalo Rodilla.
- 102.— » Joaquín Lillo y Bravo.
- 103.— » Francisco Golvano del Mazo.
- 104.— » Julián de las Heras Catalán.
- 105.— » Angel Gabriel Crespo.
- 106.— » Lucio Crespo y Crespo.

MAESTRAS

1.ª clase con 125 pesetas.

- 1.—D.ª Saturnina Puerta Tolrá.
- 2.— » Vicenta Merino Ochogavía.
- 3.— » Antonia Latorre Martínez.
- 4.— » María Nafria Romero.
- 5.— » María Simal Sanz.
- 6.— » Cesárea Gállego Pérez.
- 7.— » Antonia Burgos.

2.ª clase con 75 pesetas.

- 8.—D.ª María Osca San José.
- 9.— » Lucía Martínez Abad.
- 10.— » Vicenta Olivas Navajas.
- 11.— » Juana La Rubia Herreiro.
- 12.— » Gorgonia Alonso Cordovés.
- 13.— » Tecla Velilla Millán.
- 14.— » María Minguerza Saucó.
- 15.— » Ignacia Modrego Lafuente.
- 16.— » Vicenta García Gandula.
- 17.— » Modesta Olmos López.
- 18.— » Gregoria Garganta Sanz.

3.ª clase con 50 pesetas.

- 19.—D.ª Paula Gil Borque.
- 20.— » Elisa Pérez Gascón.
- 21.— » María Neila del Río.
- 22.— » Valentina Gómez Quevedo.
- 23.— » Antonia Ruiz Martínez.
- 24.— » Petra Nafria Romera.
- 25.— » Josefa Gómez Alvarez.
- 26.— » Soledad Corredor López.
- 27.— » Brígida Gonzalo Morón.
- 28.— » Olalla del Río Moreno.
- 29.— » Andrea Cerrada Somolinos.
- 30.— » Juliana Saenz Ciria.
- 31.— » Ramona Lazaro Hernando.
- 32.— » Isabel Yubero Garcia.
- 33.— » Eustaquia López Hernando.
- 34.— » María Laguna Carrascosa.
- 35.— » Librada León Checa.
- 36.— » Ángela Hernando Martínez.
- 37.— » Hilaria Carasa Hebia.
- 38.— » Catalina Lumbreras Ramos.
- 39.— » Felipa Reboñar Garcia.
- 40.— » Cesárea del Olmo Quintanilla.
- 41.— » Francisca Tierno Rodríguez.
- 42.— » Petra Alfaro Troyas.
- 43.— » María Carrascosa Garcia.



- 44.— » María Vicenta de la Iglesia.
- 45.— » Elvira Escudero Ercilla.
- 46.— » María Dolores Izquierdo.
- 47.— » Irene Gómez Postigo.
- 48.— » Regina Herrero Moralejo.

Soria 16 de marzo de 1904.—El Gobernador Presidente, Juan José Zapata.—El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.

ESCUELAS VACANTES

CONCURSO UNICO

SANTANDER

Completas de niños.—Udias, Matamorosa y Rueda, Viego y Lieneres, 625.  
 Completas de niñas.—Vielba, Mogrovejo y Borés, 625.  
 Mixtas para maestros.—Los Tomases, Vejes, Casti- llo Pedroso, Fombellida, Pesueña, Sarcedo, Salces y Lamiña y Tresviso, 500.  
 Mixtas para maestras.—C. Cillorigo, Boriña, Orón, Barcenilla y Lamiña y San Martín de Quevedo, 500.

TOLEDO

De niños.—Alcabón, Maqueda y Buenaventura, 625.  
 Mixtas para maestros.—Rielvés y Layos, 550, Caudilla y Cabañas de la Sagra, 500.  
 Mixtas para maestras.—Camarenilla y Sevilla (La Mina), 500.

ALICANTE

Escuelas de niñas.—Beniarbeig, Benasau, con 625 pesetas, Algoda, (Elche) con 500.  
 De párvulos.—Jijóná (Auxiliaria), con 500.

GERONA

Completas de niños con sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales: las de San Clemente, Sasbas, Argelaguér, San Aniol de Finestres, Beuda, Setcasas, Jafre, Armentera, Hostalets (San Esteban de Bas), San Sadurdi y Juanetas.

Completas de niñas con sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales: las de Esponellá, Viura y Borrás.  
 Completa mixta de Das, con 625 pesetas y emolumentos que se ha de proveer en Maestro.

Auxiliares.—La de la escuela pública de niños de San Juan de las Abadesas, con 500 pesetas. El maestro auxiliar que resulte nombrado disfrutará además del sueldo legal una gratificación de 300 pesetas anuales que satisface el ayuntamiento.

Incompletas de ambos sexos.—La de Ulla con 500 pesetas y emolumentos, la de San Martín del Clot (Cap. sech), con 500 pesetas.

Incompleta de niñas: de Setcasas, con 500 pesetas.

*Incompletas de ambos sexos con 500 pesetas, que han de proveerse en maestro.*—Las de Oix y San Miguel de Pera (Oix).

*Incompletas de ambos sexos que se han de proveer en Maestra:* las de los pueblos de Salas, Serra y Llayés (Parroquia de Ripoll).

(B. O. de 4 marzo).

### VALENCIA

*De niños.*—Bicorp, Corcolilla, (Alpuente), Millares, Fortaleny, con 625 pesetas y Bufalí, con 500.

*De niñas.*—Bicorp, Buñol (Auxiliaria), con 625; Aldea de Venta del Moro, con 550 pesetas; Sellent, La Eliana (Puebla de Vallbona), con 500.

(B. O. de 8 marzo).

### SEGOVIA

*Elementales de niños.*—Condado de Castilnovo, Madriguera, Sanchonuño, Sangarcía y Valle de Tabladillo, con 625 pesetas.

*Elementales de niñas.*—Fuente de Santa Cruz, Montejo de Arévalo, Valseca y Valle de Tabladillo, con 625.

*De ambos sexos para maestros.*—Aldeanueva de la Serrezuela, con 550; Aldealcorbo, Turrubuelo, Aldeanueva del Monte, Flumales, Muyo, Paradinas, Valdevacas de Montejo y Valdevarnés, con 500.

*De ambos sexos para maestras.*—Adrados, con 550; Villacosta, Castroserna de Abajo, Fuentes del Cuéllar, Laguna Rodrigo, Navalilla, Rivota, Sebulcor, Sigueruelo, Cuéllar y Valdeprados, con 500.

(B. O. de 5 marzo).

### NAVARRA

*De niños.*—Yanci y Lecumberri, con 625 pesetas; Ablitas y Valtierra (Auxiliarías), con 500.

*De niñas.*—Burgui y Corella (Auxiliaria), con 625; Artaza y Valtierra (Auxiliaria), con 500; Iturgoyen, con 400. (Esta escuela es de patronato, y el nombramiento corresponde al patronato).

*De ambos sexos.*—El Cano y Burguete, con 625; Lataza y Vidangos, con 550; Mendaza y Rocafort, con 500; Urzainqui y Cabredo, con 450; Echávarri, con 425; Murille de Lónquida, Arboniés y Beriain, con 400; Bigüezal, Artieda, Beunza, Ardanaz de Izagaondos, Nardúes-Aldunato, Yábar, Sorrauren, Cizurmayer, Eguaras, Artozqui y Torrane, con 350; Otiñano, Aychu, Azanza, Larrión, Maquirriain, Muniain de Guesalaz, Oco, Iribas, Esain, Solchaga, Linsoain y Benegorri, 300.

(B. O. de 9 marzo).

## NOMBRAMIENTOS

En virtud de segundas propuestas del concurso único se han hecho por el Rectorado los siguientes nombramientos, todos para esta provincia:

De Borobia, doña Juliana Sáenz; de Vinuesa, doña Agueda Pereda; de Alcubilla de Avellaneda, doña Adelaida Maesa; de Blacos, doña María Gonzalo; de Avenales, doña Enriqueta Sáenz; de Vilviestre de los Nabos, doña Emilia del Bosque; de Cadevilla, doña María E. Sanz; de Matanza, doña María Escudero; de La Barbola, doña María Ortega; de Castillejo de Robledo, doña Adelaida Barrio; de Tapiela, doña Ruperta Martínez; de Cubilla, doña Fe Herranz; de Arbujuelo, doña Julia Requejo; de Valderrueda, doña Consuelo Herranz; de Acrijos, doña Victorina Vicente; de Torrearévalo, doña Mariana del Río; de Matute de la Sierra y Sepúlveda, doña Leonor Sanz; de Arnejún, doña Ciriaca Avenda-

ño; de Campos, doña Angela García; de Toledillo, doña María Gaztelu, y de Rebollosa de Escuderos, doña Consuelo Druma.

D. Alejo Jiménez Arribas, para Laina; D. Eugenio Delgado Calvo, de Caltojar; D. Francisco García Arribas, de Villar del Río; D. Hipólito Enciso Ortega, de Renieblas; D. Francisco García Gil, de Ines; D. Mauricio Ranz Pascual, de Almajano; D. Anselmo Velilla Franco, de Valdeprado; D. Isidoro María Pérez Gil, de Maján; D. Desiderio López Veliene, de Fuentecambrón; D. Pablo Ruiz Martínez, de Utero; D. Román Martínez Ramos, de Nafria la Llana; D. Prudencio García de Miguel, de Santa Cruz de Yanguas; D. Félix Cascante González, de Riba de Escalote; D. Restituto Nafria Arranz, de Escobosa de Calatañazor.

D. Blas Pedro Pastor Franco, de Bordecoréx; don Adolfo del Río Guerrero, de Fuentebella; D. Fidel Remigio Fernández Rebollar, de Nódalo; D. Víctor Orihuel Jargüe, de Torraño; D. Juan Herranz Alonso, de Candilichera; D. Timoteo Sánchez Vaquero, de Valdemoro; D. Eusebio Fernández Rebollar, de Buimanco; D. Domingo Martín Leonor, de La Perera; D. Pedro Royo Maestro, de Bayubas de Arriba; D. Plácido Martínez Mateo, de Caracena; D. Joaquín López Aguilar, de Aylloncillo; D. Julio Ejea López, de Coscurita, y D. José León Civera, de Santa María del Prado.

## ADHESIONES

El Burgo, 25 de Marzo de 1904.

Sr. Director de EL MAGISTERIO SORIANO.

Estimado amigo nuestro: Hemos leído el artículo que en el número 679 de su apreciable periódico publica el Sr. Lillo, bajo el epígrafe *Escalafones*, y estando en absoluto conformes con lo que propone respecto de nuestro celoso Sr. Inspector, autorizamos á usted para que haga pública nuestra adhesión, y para que, cuando llegue el caso, ponga nuestras firmas en la correspondiente instancia.

Son de usted afímos. s. s. q. b. s. m., VICTORIANO CORREDOR.—SOFÍA CORREDOR LÓPEZ.—SEVERIANO MUÑOZ.

## Sección oficial.

### ATENCIÓNES DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Real orden del ministerio de Hacienda, fecha 15 de febrero, relativa á las liquidaciones y cargos que deben hacerse á los ayuntamientos por dichas atenciones*

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese ministerio con fecha 31 del pasado mes de diciembre significando á este de Hacienda la necesidad de dictar una disposición de carácter general que permita resolver cuantos casos se presenten análogos á los que han dado lugar á diversas reclamaciones de ayuntamientos y consultas de las juntas de primera enseñanza sobre las liquidaciones y cargos que deben hacerse á aquéllos por las atenciones de dicho ramo;

Resultando que de las expresadas reclamaciones se cita en la mencionada Real orden la entablada por el ayuntamiento de Tarancueña, de la provincia de Soria,

rectorado, al conformarse con el citado informe de la junta. Considerando que el art. 68 del reglamento exige el disfrute de tres años en el sueldo inmediato inferior al correspondiente al título administrativo que se solicite, sin hacer especial mención de que hayan de ser prestados los servicios en escuela de la misma clase, y habiendo disfrutado la interesada más de siete años el sueldo de 825 pesetas, se halla en condiciones legales para obtener el ascenso á 1.100 pesetas. Considerando que el art. 48 que cita la junta, se refiere á las condiciones que deben reunir los aspirantes para tomar parte en el concurso de ascenso, y en manera alguna puede tenerse en cuenta para conseguir el título administrativo que por razón del censo corresponde á la escuela ó auxiliaría que desempeña el maestro. Considerando que con arreglo al art. 191 de la ley corresponde á las escuelas de Valdepeñas el sueldo de 1.650 pesetas por exceder su población de derecho en más de 20.000 habitantes, y á las auxiliarías el de 1.100 pesetas con arreglo al reglamento de auxiliares de 21 de abril de 1902; esta subsecretaría ha acordado expedir á la antedicha señora Ubeda el título administrativo con 1.100 pesetas que solicita.

Lo que comunico, etc. Madrid 24 de septiembre de 1903.—*Casa. La iglesia.*

17 de octubre.—*Escalafones de maestros.*—Real orden.

En el expediente de recurso de alzada, interpuesto por D. Benigno Garrido Peña, maestro de Setados (Pontevedra), contra la orden de la subsecretaría de este ministerio sobre su exclusión para una plaza de mérito de primera clase en el escalafón de maestros de aquella provincia, el consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

D. Benigno Garrido Peña, maestro de Setados, provincia de Pontevedra, acude en alzada contra la orden de la subsecretaría que declaró bien adjudicada una plaza de mérito de primera clase en el escalafón de maestros de aquella provincia, á favor de D. Juan Piñeiro. Resultando del expediente que el Sr. Piñeiro no tiene mérito alguno contraído después de 14 de octubre de 1897, en que obtuvo la plaza de segunda clase, como así lo reconoce el ponente de la junta al informar. El Sr. Garrido, después del 8 de febrero de 1900, en que

pero dejase sin contestar á una de éste, tendría que ser excluida, resultando de peor condición que la que hubiese contestado medianamente á todas, y otra que resultaría preferible contestar á una pregunta diciendo un disparate, que dejarla sin respuesta. Las opositoras han podido contestar á una pregunta mucho, poco ó nada, y al tribunal corresponde apreciar el conjunto para estimar las que puedan ó no puedan llegar á obtener una de las plazas disputadas, cosa que sería absurdo hacer depender de una parte mínima de los ejercicios que acaso ha sido inferior al resto por ministerio del azar.

—Fúndase la segunda protesta, en que *el tribunal eliminó del cuestionario de preguntas que había servido para los dos primeros ejercicios, algunas, quedando las restantes como temas para el tercero, consistente en la explicación de una lección.*—El hecho es exacto, y pudieron los protestantes dispensarse de acudir á un notario para hacerlo constar, ya que el tribunal, lejos de ocultarlo, lo manifestó oportunamente en sesión pública. Y, por de pronto, no se alcanza que la suspensión lleve á ver en esto el propósito de favorecer á determinadas opositoras, cosa solo posible si el número de las que continuaban los ejercicios, hubiese sido igual al de las plazas que se iban á proveer, pero no cuando el de aquéllas era 27 y éstas solo 10. Pero este consejo entiende, no solo que el tribunal hapodido de buena fe hacer lo que hizo, sino que hizo lo que debía hacerse.

En efecto, en estas oposiciones no presentan los aspirantes programas, como sucede en las de cátedras, en las cuales cada uno explica una lección del suyo, y siendo esto así: ¿cómo no había de echar de ver el tribunal que era imposible, absolutamente imposible que los mismos temas que habían de servir para las preguntas, hubiesen de servir para las lecciones? ¿Cómo podían ser materia para una de éstas, muchas de aquéllas que eran escuetas, concisas y concretas?

El reglamento no da orden sobre este particular, y no ordenando nada, el tribunal, teniendo que escoger entre dos caminos optó por el más racional, y por ello merece alabanza y no censura.

Y fúndase la tercera protesta en *el hecho de haber empleado menos de una hora algunas opositoras en la explicación de la lección.*

En efecto, no solo es cierto el hecho, sino que mereció notarse la circunstancia de que veintisiete opositoras solo seis emplearon

sesenta ó más minutos, lo cual demuestra el mal acuerdo con que se señaló ese mínimo de tiempo en el reglamento.

Pero ¿es que impone éste alguna sanción para el caso? Ninguna, quedando, por tanto, á la apreciación del tribunal el valor que pueda tener esa deficiencia. De otra suerte, se hubiera ordenado que los opositores que no llenaran la hora, fuesen excluidos y no continuarían los ejercicios, para no resultar continuándolos, una burla para ellos y un tiempo perdido para los compañeros y el tribunal.

Pero resultaría otra consecuencia extraña, que los mismos opositores protestantes se han encargado de poner de manifiesto, y es que con pretexto de razonar el lugar que ocupa una lección en un programa ó de exponer la relación de un tema con otro, ó de hacer un resumen de lo explicado, que pudiera muy bien acusar una repetición de lo dicho, el opositor se extendiera lo suficiente para llenar el tiempo de una hora y librarse de esa supuesta sanción, pues es visto que el tribunal no está facultado para discernir las ampliaciones que están en su lugar de los que con artificio apropiado pueden llegar á los sesenta minutos.

Por eso los protestantes, cuando se encuentran con que alguna opositora ha llenado la hora, fundan su reclamación en que lo hizo «salándose del tema que le había cabido en suerte, involucrando las cuestiones y repitiendo de una manera muy notoria ó empleando un larguísimo é impropediente preámbulo».

El razonamiento es lógico, pero lo absurdo de la consecuencia á que conduce manifiesto.—En conclusión, estima el consejo que procede aprobar estas oposiciones.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De real orden, etc. Madrid 26 de mayo de 1903.—*Casa Taiglesia*.  
16 de junio.—Traslados.—Orden.

Examinado el expediente instruido por la junta provincial de Almería, sobre traslado de las maestras de las escuelas de Cabo de Gata y de la Vega, anejos ambos á dicha capital, así como la instancia de una de las interesadas, que se considera lesionada en sus derechos por el acuerdo de la junta; teniendo en cuenta que estando

consideradas dichas escuelas como agregadas á la capital, debe estimarse de la misma población, y por lo tanto, la expresada junta obró con arreglo á sus facultades, concedidas en los artículos 26 y 27 del real decreto de 2 de septiembre último, acordando el traslado, basado en que se favorecen los intereses de la enseñanza y del municipio; considerando que, si por la citada circunstancia, las escuelas son del mismo grado y categoría, no pueden lesionarse intereses particulares, y mucho menos en el caso actual en que la maestra doña Dolores Rodríguez, que reclama contra el citado acuerdo, no desempeña su cargo, por hallarse sustituida legalmente, según resulta del expediente de referencia, esta subsecretaría ha acordado aprobar el expresado acuerdo, no expidiéndose los títulos administrativos correspondientes, por entender que el de la interesada doña Rosa del Rosal la es suficiente para la toma de posesión con el mismo sueldo que disfruta, único á que tiene derecho, y que doña Dolores Rodríguez Sánchez debe solicitar su traslado nuevamente y fuera de concurso á otra escuela del sueldo que la corresponde percibir, fundada en el art. 68 del vigente reglamento, toda vez que no ha ingresado en el magisterio por oposición.

Lo que comunico, etc. Madrid 16 de junio de 1903.—*Casa Taiglesia*.

24 de septiembre.—Aumentos por el censo.—Orden.

Examinado el expediente incoado por doña María del Carmen Ubeda y Bustamente, maestra auxiliar de la escuela pública de párvulos de Valdepeñas (Ciudad Real), solicitando nuevo título administrativo con 1.000 pesetas; resultando que la interesada se halla desempeñando la citada auxiliaría desde el día 11 de julio último, habiéndola obtenido por oposición, hasta cuya fecha venía desempeñando otra de grado elemental, que también obtuvo por el mismo sistema legal, y de la cual se posesionó en el mes de septiembre de 1895; resultando que la junta provincial se funda en esta circunstancia para entender que la interesada no tiene derecho á que se le expida el título administrativo que solicita mientras no cuente tres años de servicio en la plaza que desempeña, á tenor de lo que dispone el art. 48 del reglamento vigente, siendo de igual opinión ese

en súplica de que se ordene al delegado de Hacienda que al practicar la liquidación de los recargos municipales en relación con el importe de las repetidas obligaciones, no se lo exija la que debía abonar por las mismas según el presupuesto de 1901, sino que se tenga en cuenta que se ha disminuído por la supresión legal de un aumento voluntario que antes se abonaba al maestro;

Resultando que en la citada Real orden se expresa que la disposición que se adopte debería autorizar á los delegados de Hacienda para rectificar dichos cargos en virtud de certificaciones que al efecto expedirían las Juntas provinciales de Instrucción pública como consecuencia de las disposiciones que en cada caso concreto se dicten aumentando ó disminuyendo el número de escuelas ó los emolumentos de los maestros, y que se determine que las rectificaciones hechas en un año no sean tenidas en cuenta ni produzcan efecto hasta el siguiente;

Considerando que desde el momento en que por el art. 13 de la ley de presupuestos de 31 de diciembre de 1901 pasaron á figurar como gastos públicos del Estado las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, el importe de las mismas ha de incluirse cada año en el presupuesto general de ese ministerio, y no debe estimarse como cifra inalterable la consignada para el año de 1902, según se ha visto por el reciente aumento introducido por la ley de presupuestos de 29 de diciembre último, elevando á 500 pesetas los sueldos de menor suma que disfrutaban muchos maestros;

Considerando que si las Cortes aceptaron como del Estado las referidas obligaciones, lo hicieron con la condición de obtener ingresos exactamente iguales, sin lucro ni perjuicio para el Tesoro, estableciendo para conseguirlo un recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles cultivo y ganadería, é imponiendo á los ayuntamientos la obligación de satisfacer la diferencia que resultase de más en dichas atenciones comparadas con el expresado recargo, y disponiendo para el caso contrario, que se abonen á los ayuntamientos las diferencias de menos, imputándose tanto el cargo como el abono al cupo de consumos para el Tesoro, como claramente se dispuso en el art. 28 de la ley de presupuestos antes mencionada de 31 de diciembre de 1901.

Considerando que el Estado debe realizar cuantos derechos reconozca á su favor, y al Estado son exigibles, no solamente las obligaciones que se comprendan en la ley anual de presupuestos, sino también las que se reconozcan como tales por leyes especiales, con arreglo al art. 23 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que mientras continúe el estado legal que hoy tienen las obligaciones de primera enseñanza, se remita todos los años por el ministerio del digno cargo de V. E. á la ordeuación de pagos del mismo, con objeto de que por su conducto llegue á las oficinas provinciales de Hacienda, una nota ó estado de los créditos concedidos para atenciones de primera enseñanza en cada provincia sujetándose al presupuesto que haya de regir en el ejercicio, con la oportuna distribución por municipios.

2.º Que las citadas relaciones, en substitución de los presupuestos municipales, servirán de base á las liquidaciones que las oficinas de Hacienda deben practicar á los ayuntamientos por las diferencias entre el importe de aquellas obligaciones y el del recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con imputación al cupo de consumos de cada uno; y

3.º Que no existe dificultad para que se acuerde por ese ministerio las alteraciones que procedan en el número de escuelas y en las dotaciones de los maestros, con arreglo á la ley de instrucción pública; pero que dichas alteraciones no producirán efecto hasta que se comprendan los créditos correspondientes en la sucesiva ley de presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de febrero de 1904.—Osma.  
—Señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

## Sección de noticias.

Nuestro estimado amigo Don Víctor C. Chamarro, maestro de Vinuesa ha entablado expediente de jubilación.

Ya se han suspendido las sesiones de Cortes.

Y, el señor ministro de Hacienda no ha presentado el proyecto de ley pidiendo un suplemento de crédito para pagar á los maestros que no percibieron la mensualidad de diciembre último.

Nos temíamos este resultado, en que la imprevisión y el mañana de la Administración juegan bastante papel.

A su tiempo instamos para que se hiciera lo que con muy buenos deseos, seguramente, se hizo tarde.

Si á los que intervienen en estos asuntos se les pasara un mes en claro, sin cobrar, es muy posible que aun estando en posición más desahogada, no tuvieran la paciencia que tienen los maestros perjudicados.

Con destino á los alumnos ciegos que se educan en el colegio nacional, ha recibido este centro 10.000 pesetas que un desconocido bienhechor dona para que, con la renta, se instituyan dos premios en metálico que habrán de otorgarse á los colegiales que reunan determinadas condiciones al finalizar sus estudios.

Ejemplo nobilísimo de desprendimiento que con gusto hacemos público, deseando sea imitado en favor de clase tan desventurada.

Hemos tenido el gusto de recibir un ejemplar de libro del Maestro y otro del alumno de la «Cartilla fonética para enseñar á los niños y sordomudos el arte de la lectura» que ha publicado D. R. Robles.

Aunque examinados á la ligera, del simple examen hemos formado un excelente concepto, pues el Maestro estudia perfectamente los órganos vocales base para la producción de la voz y para la enseñanza de la lectura, evitando los vicios de articulación.

Según anuncio del Rectorado del distrito las vacaciones de Semana Santa para las escuelas de primera enseñanza comenzarán el 28 del actual terminando el día 5 de abril inclusive.

Ya se ha librado por la Ordenación de pagos del ministerio el importe de la consignación de la nómina del mes corriente de los maestros de esta provincia.

Por la Junta Central de Derechos pasivos del magisterio primario ha sido informado favorablemente el expediente de jubilación de la señora maestra de Caltojar doña Paula Gil Borque.

Se ruega al público visite nuestras Sucursales para examinar los bordados de todos estilos: encajes, realce, matices, punto vainica, etc., ejecutados con la máquina

# MAQUINAS SINGER PARA COSER

LA COMPANIA

FABRIL SINGER

**Doméstica Bobina Central,**

Todos los modelos á Pesetas 2,<sup>50</sup> semanales.

la misma que se emplea universalmente para las familias, en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

Máquinas para toda industria en que se emplee la costura.

PIDASE EL CATALOGO ILUSTRADO QUE SE DA GRATIS.

CONCESIONARIOS EN ESPAÑA

ADCOCK Y COMPANIA

SUCURSAL EN LA PROVINCIA DE SORIA:

SORIA. COLLADO.

## Librería de Sobrino de V. Tejero

OBRAS RECOMENDABLES DE VENTA EN LA MISMA

### MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR

**Don Anastasio González Gómez**

APROBADO POR EL R. C. DE I. P. PARA TEXTO

Contiene todos los pueblos de la provincia, líneas ferreas, carreteras, rios, montañas, etc., distinguiéndose por sus diversos colores los partidos judiciales.

Ejemplar en papel, 4 pesetas, en tela, 9 idem.

### PROGRAMAS DE D. FÉLIX SARRALBO

Ptas. Cts.

Historia Sagrada, cartoné. . . . .	0,35
Geometría. . . . .	0,20
Analogía y Sintáxis. . . . .	0,30
Prosodia y Ortografía. . . . .	0,20
Aritmética. . . . .	0,30
Agricultura. . . . .	0,20
Geografía. . . . .	0,20
Historia de España. . . . .	0,30

Descuento del 10 por 100 en los pedidos al contado.

### LA PERLA NUMANTINA

LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS

por

**D. Victoriano Sanz Valdecantos**

Presentado á la aprobación del R. C. de I. P.

Obrita escrita en verso con un espíritu altamente moral y religioso, es sin duda alguna muy útil para los niños.

Docena, 9 pesetas. — Ejemplar, 1.

### OBRAS PROPIEDAD DE LA CASA

Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Aniceto Pérez y Durán. Aprobado para servir de texto. Ocho ediciones. Docena. . . . .

Problemas de Aritmética, por el mismo. También aprobada de texto. Docena. . . . .

El auxiliar de la Gramática, por el mismo. Muy práctico y utilísimo para facilitar el estudio de esta asignatura. Docena. . . . .

Material completo de enseñanza y libros para escuelas á precios muy económicos hacen descuentos según la importancia del pedido. — Ventas al contado.

## SOBRINO DE V. TEJERO

Collado, 54. — Soria.